

En la ciudad de Vitoria

ión celebrada por la Excm^a Di-
putación provincial el día 6
de Diciembre de 1913

Presidente
Sr. Yera
Diputados
Sr. Migueloa
Aldama
Fernández Dons
Echave-Sustaeta
Guinea
Fernández Olano
Castresana
Araola
Diputados-Secretarios
Sr. Jáuregui
Ortiz
Secretario de la Diputación
Sr. Zumarraga

y habiéndose reunido de la Excm^a Diputación provincial de Álava, a las
quince y siete horas del día seis de Diciembre de mil novecientos tre-
ce, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. J. Benito Yera
y Santibañ, Presidente de la Corporación, los señores Diputados
protados al margen, actuando de Secretarios los señores Jáuregui
y Ortiz, este último en sustitución del Sr. Mendia; y se trató y
acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Varios asuntos de nueva entrada se encomendaron para
estudio e informe a las Comisiones respectivas.

Se acordó pasar a la Comisión provincial, para resolver-
lo, el expediente promovido por la Directora de la Escuela Normal de
Maestras de esta provincia intercediendo se provea a dicho centro de menaje,
un laboratorio para la enseñanza de las Ciencias, la designación de una
portera-convierge y el señalamiento de subvención a la misma Directora
para casa habitación.

Seguidamente se dió lectura, y S. E. se dió por enterada
de él, al estado del movimiento de fondos habido en Ferreteria de Pro-
vincia, por cuenta del presupuesto del año corriente, desde 1.^a de Enero
hasta el día de hoy, que es el siguiente:

Entradas	1.959.510'92 ptas
Salidas	1.776.850'54 "
Existencia	182.660'38 "

Sobre entrada del Ilustre
Sr. Obispo Dr. D. Prudencio
Melo recientemente nombrado
para esta diócesis

Vista una comunicación del Sr. Dean del Cabildo Cate-
dral de Vitoria participando que el Ilustre Sr. Obispo Dr. D. Pru-
dencio Melo y Alcalde ha resuelto hacer su entrada oficial en esta in-
dad, capital de la diócesis, el domingo 7 del que rige, anunciando a la
vez que el solemne acto religioso de ceremonial comenzará a las tres y media
de la tarde en la Iglesia de los R.R. Padres Carmelitas y terminará en
la Santa Iglesia Catedral; la Diputación, enterada, acordó asistir en Corpora-
ción al acto anunciado.

Sobre hechos publicados en la
prensa hablando de abusos e
irregularidades que dicen se co-
meten en la administración
provincial

Se dió después lectura al informe emitido por la Comisión
especial nombrada al efecto, sobre hechos publicados en la prensa ha-
blando de abusos e irregularidades que dicen se cometen en la admi-
nistración provincial. El informe dice así:

"Excmo Sr. = Los Diputados que suscriben han examinado con el debido
determinado los artículos publicados en los periódicos «Heraldo Ma-

vés y La Libertad y correspondientes a los números 4957, 4958, 4960 y 4961, 4962, 4963, 4964 y 4965 respectivamente, a los que se alude en la precedente moción, en los últimos de los cuales ya consignar expresamente que en los sueltos de los días anteriores no tuvieron intención de dirigir concepto alguno ofensivo a ningún mandatario de provincia, pues reconocen la honorabilidad por medio puesta en duda de todos los señores Diputados. — Se observa desde luego que con los sueltos aludidos insertos en los números precedentes, se pone quizá contra la voluntad de sus autores, en entredicho el buen nombre y la recta administración que siempre ha sido el más preciado tesoro de la provincia, por todos admirada y elogiada, y por ello debemos de consignar nuestra protesta así como también contra la especie vertida de que el dictamen de los Tres Procuradores de Hermandad fuera apasionado, pues entienden los que suscriben que los Tres Procuradores defendieron en arreglo a su criterio lo que ellos estimaron más beneficioso a los intereses de los pueblos, aunque su parecer difiere del consignado en la moción de los Tres Yera y Daus, cuyo espíritu era así mismo favorecer a los intereses provinciales. — Por lo expuesto entendemos que debe V.E. hacer constar el desagrado en que ha visto la corporación periodística de referencia, y acordar que como rectificación a los conceptos en ella vertidos se publique en los extractos de las sesiones este informe si se digna prestarle su aprobación, con lo cual creemos que quedarán satisfechos los laudables propósitos de los firmantes de la moción. — V.E. sin embargo, con su superior criterio resolverá lo que sea más procedente. — Palacio de provincia a 6 de Diciembre de 1913. — Benito Yera. — Justino Miguéla — Domingo de Aldama. — Juan Castrejana. — B. de Guinea. — Pedro Ortiz.

El Sr. Fermín Daus manifiesta que está conforme con lo que en el informe se consigna en lo que se refiere a la Diputación, pero en cuanto a los Procuradores de Hermandad entiende que ellos deben defenderse, y estima además que por parte de ellos hubo perjuicio al informar la moción sobre reorganización de servicios, pues, no consultándoles, fueron preteridos los firmantes de la misma, la Comisión de Hacienda preterido, al hacer el estudio, del Sr. Procurador Sindico del Ayuntamiento de Pitoria, y fue redactado el informe fuera de la Diputación.

El Sr. Guinea expresa que en el informe se salva la buena fe de los Procuradores de Hermandad, los cuales cree no

Sobre fa
nunciar
los p
de la p
Victor



trajeron propósitos ni apasionamientos.

El Sr. Fernández Daus replica que, cuando menos, los Procuradores de Hermandad no obraron en sobrada corrección, cuando redactaron el informe fuera del Palacio de la Diputación, y en ésta se reunieron con personas extrañas a la Junta y a la Diputación, presidiendo en cambio del Procurador de Vitoria, y como esto último se hizo ya otras veces, siendo el Procurador, protesta de tal hecho, sin que esto quiera decir que no reconozca la buena fe de los Procuradores de Hermandad.

El Sr. Quiroga dice que los Procuradores pusieron traer prejuzgado el asunto, porque, por acuerdo de la Diputación, se les mandó participadamente la reunión, para que tanto ellos como los Ayuntamientos pudiesen estudiarla. Dice también que por haberse reunido en el Palacio de la Diputación con personas extrañas, en la misma Junta de Hermandad se les llamó la atención para que no se repita el caso.

Después de las precedentes manifestaciones, el informe fue aprobado, en el voto en contra del Sr. Fernández Daus.

También fue aprobado el informe emitido por la Comisión de Solre facilitar las comunicaciones entre la a facilitar las comunicaciones entre los pueblos extremos de los distritos de Amurrio y Laguardia y la capital de la provincia; acordando además que en las gestiones propuestas se incluyan los viajes entre San Sebastián y Vitoria y que en los viajes de la Rioja se antecidan desde Logroño y las estaciones intermedias, y que puese la Comisión provincial terminar el estudio que se le confía para las serivies del próximo periodo. El informe es el siguiente:

"Excmo. Sr. = Encargada esta Comisión de Asuntos Generales de informar en la reunión de la Diputación D. Fermín Mendia, encaminada a facilitar la comunicación entre los pueblos extremos de los distritos de Amurrio y Laguardia y la capital de la provincia, hoy muy deficiente, ha estudiado con verdadero interés y gran interés el proyecto, en el que para solventar los inconvenientes que en la actualidad se presentan se propone: 1º que la Excmo. Diputación, de acuerdo con las Cámaras de Comercio de Vizcaya y Álava, interese de los Representantes del País en Cortes, interpongan su valiosa influencia cerca de la Dirección del ferrocarril del Norte, para que tanto el viaje de Bilbao como el de la Rioja a Vitoria, sea directo, con billetes económicos de ida y vuelta y cupones extrañados para otras estaciones, a fin de que resulte lo más cómodo y rápido posible, procurando obtener tres trenes diarios de ida y vuelta

con solo modificar las marchas de las hoy existentes, evitando, por consiguiente, la estancia tan larga en Miranda; y 2^a, que en todo caso la Diputación de Álava proponga un concurso para el establecimiento de una línea de automóviles, entre Vitoria y el distrito de Anurrio con el itinerario siguiente: Arriaga - Oyala - Anurrio - Urquillo; Aeta - Urquillo, en un palmar en Ibañeta; y Murguia - Vitoria; y otra línea entre Vitoria y el distrito de Lasaguerdia llevándola al punto que se considere más estratégico en la parte de Lasaguardia. - Desde luego la Comisión informante encuentra las citadas soluciones sumamente plausibles y apropiadas al fin propuesto; pero considera que entre la primera y segunda existe verdadera conexión, puesto que conseguida la comunicación fácil y económica entre Vitoria y Bilbao, es claro que habría que dar mayor amplitud al establecimiento de las líneas de automóviles de que se trata. - Por ello estima que desde luego proceda entablar las gestiones indicadas, y que mientras se desarrollan, la Comisión provincial solicite cuantos datos considere convenientes en relación con los servicios de automóviles que habrían de establecerse, importancia del tráfico tanto en viajes como en transporte de mercancías, compañías o explotaciones a quienes podrían interesar, etc. para en ellos y visto el resultado de las gestiones pueda V.E. resolver en su caso con arreglo a lo que estime oportuno. - Tal es el parecer que someto al más ilustrado de V.E. - Vitoria a 6 de Diciembre de 1913. - Pr. de Guinea. - Cayetano Sernaides. - Juan Carlos Trejano."

Igualmente hizo V.E. el dictamen presentado por la Comisión de Contadores en las cuentas generales de caudales y fondos de esta Excm. Diputación correspondientes al año de 1912. El informe dice textualmente:

Cuentas generales de caudales y fondos de la Diputación de 1912

"Excmo. Sr. La Comisión de Contadores que suscribe se ha enterado del acuerdo de la Junta de Hermandad de fecha diecinueve de Noviembre último, en el que se hace constar que habiendo examinado las cuentas de esta Diputación correspondientes al año 1912, las encuentra debidamente justificadas y conformes en un todo con lo informado a V.E. por esta Comisión en sesión de 9 de Mayo del año actual, por lo que opina que deben desde luego aprobarse dichas cuentas y disponer se impriman y publiquen en la forma acostumbrada."

Lam
El Jura ec
miel Lof
por no hab
en el pres
te deprec
altar u

Los exp
an motivo
pago de
de la en
provincia



boada, - Tal es el parecer de esta Comisión, S.E. no obstante con su superior ilustración, resolverá como siempre lo que considere más acertado, - Victoria 6 de Diciembre de 1913, - Justino Uguetola, - Juan Carroana, - Miguel Sr. y Lays."

Mercedó asimismo la sanción de S.E. el informe de la Comisión de Hacienda municipal, recaído en la reclamación de D. Daniel Forastero, cura ecónomo de Laucego, por no consignarse en el presupuesto del año corriente de aquel municipio determinada cantidad en sustitución de derechos de pie de altar y otros. El informe es del tenor siguiente:

Laucego

El cura ecónomo D. Daniel Forastero reclama

por no haberse consignado en el presupuesto corriente derechos de pie de altar y otros

"Excmo Sr. - La Comisión de Hacienda municipal se ha enterado de lo determinado del recurso de alzada interpuesto por D. Daniel Forastero, cura ecónomo de Laucego, solicitando que se anule el acuerdo de esta Excmo Diputación de 31 de Diciembre último, y el de 14 de Abril siguiente de la Comisión provincial que declaró no haber lugar a consignar en el presupuesto del año corriente determinada cantidad en sustitución de derechos de pie de altar y otros. Examinados los antecedentes que obran en el Segundo Negociado de Intervención donde el recurrente manifiesta existir copia literal de un contrato bilateral entre el Cabildo y el Ayuntamiento de Laucego de 1882, no aparece este documento y sí una certificación del año 1890, haciendo constar que estableció el Arancel parroquial por ser reducida la cantidad consignada en el presupuesto municipal tanto el Económico como el Coadjutor, para que aquel no surta efecto desde 1.º de Julio próximo, percibirán por el concepto dicho 150 pesetas respectivamente, interin se halle en la parroquia D. Felipe Fernández Palomares y referido Coadjutor D. Germán Luque. La informante opina que aunque el Ayuntamiento considera nulo y de ningún efecto el contrato de 1882, se ordene a éste remita copia certificada del mismo y que en su consecuencia pase el expediente a la Comisión provincial para su resolución. - Tal es su parecer, S.E. no obstante con su elevado criterio, resolverá lo que considere más arreglado a justicia. - Victoria 4 de Diciembre de 1913. - Pedro de Saáguin, - Doris de Aldama, - Miguel Sr. y Lays."

Seguidamente sometió al conocimiento de la Corporación el dictado del expediente formado en el asunto por la Comisión de Instrucción pública en el expediente formado en motivo del arreglo del pago de las atenciones de primera enseñanza de la provincia. El informe está concebido en estos términos:

"Excmo Sr. - En el expediente instruido por las oficinas de S.E. con motivo del arreglo del pago de las atenciones de Instrucción pública de la Provincia

la Comisión especial designada por T. C., para la rectificación de los datos censales de Instrucción pública en Álava en 1901 y 1912, las reclamaciones formuladas por varios Ayuntamientos sobre diferentes arrendamientos, relacionados con el pago de esas atenciones y los ingresos efectuados y por efectuar en Tesorería de Provincia, propone la adopción del siguiente acuerdo: — 1.º Señalar como cupo anual que los Ayuntamientos ingresarán en Tesorería de Provincia la cantidad de ciento noventa y ocho mil veinte pesetas y veinte céntimos, con la distribución que se indica en el cuadro para cada Ayuntamiento; y que a Intervención y a los municipios se les comuniquen las cantidades que les corresponden, liquidando por las cifras que ahora se señalan los trimestros vencidos y por vencer. — 2.º Que debiéndose rectificar asimismo el cupo de la Provincia al Estado por error antes producido al incluir las escuelas de Añes, Ullibredo y de Petros, que son de Patronato, comprender también la dotación de un Auxiliar de la Escuela Superior de Vitoria, que era voluntaria y no figuraba en nómina; y no ajustarse a la verdadera cantidad presupuestada en otras escuelas, se interesa — si no puede lograrse del Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia — del Ministerio de Instrucción pública que señale dicho cupo en 152.251'64 pesetas, en lugar de las 154.231'48 pesetas que actualmente se cobran por ese concepto. — 3.º Que se advierta a todos los Ayuntamientos que de conformidad con lo acordado con el Gobierno por esta Diputación y según se confirma en la Real Orden de 18 de Enero de 1913, no deben pagar directamente a los maestros la enseñanza de adultos, excepto en las escuelas de Patronato andaluz es potestativo el sostener dicha enseñanza, y que expresadas sumas continuarán ingresándose en esta Diputación. — 4.º Que siendo varios los Ayuntamientos deudores por el cupo de Instrucción pública y en cantidades de importancia, se les unifique con el aforismo en el caso de no ponerse al corriente en los pagos del año antes de terminar el de 1913. — 5.º Que también se haga público a los Ayuntamientos, al comunicarles sus cupos definitivos, la obligación en que se encuentran de pagar las retribuciones a los maestros interinos que tomaron posesión de sus escuelas con anterioridad al día 1.º de Enero de este año y a los propietarios posesionados con anterioridad al 1.º de Abril de 1913, fecha de la Real Orden que estipula esa obligación, que habrá de cumplirse — siempre que no se modifique por otra disposición — en cuanto interpreta lo convenido entre las Diputaciones Forales y el Estado sobre



la materia. Estas retribuciones, en caso de nuevas vacantes podrán dejarse de satisfacer a los maestros, pero no de invertirse su importe en atenciones de primera enseñanza; por que la base del arreglo con el Estado fue que la provincia y sus Ayuntamientos no intentaban commissar en estas atenciones sino perfeccionarlas, sin aumento pero tambien sin disminucion de gastos, evitando las vacantes que producian la esterilidad de los sacrificios pecuniarios que ahora se imponia para mantener la enseñanza. = 6.º Fue habiéndose cobrado al Ayuntamiento de Vitoria por equivocacion el importe de lo consignado para la escuela de Peteno, procede y asi se tiene en cuenta al fijarse el cupo, la devolucion de lo cobrado de más para su pago directo al maestro, verificándose igual operacion de devolucion a los Ayuntamientos que hayan pagado los trimestres anteriores y que por figuras englobadas sus retribuciones con sus sueldos, o por otras causas, se les exigieron mayores cantidades que las del cupo antes señalado. = 7.º Fue acordada asimismo a los Ayuntamientos que forman en otros distritos escolares, que en los cupos se cargan en su integridad las partidas del presupuesto de las escuelas enclavadas en su termino municipal, debiendo estos Ayuntamientos continuar cobrando directamente de sus contribuyentes de distrito las partidas parciales en que entraban en 1912 al determinarse de tales escuelas. = 8.º Solicitar, previa auncion que se gestionaria de los Patronos, el que se encargue el Gobierno de las escuelas de patronato de la provincia que por su escasa dotacion y no atenderlas debidamente el Patronato, constituyen un gravamen municipal y un atraso seguro en la instruccion por las desventajas en que se encuentran el patronato de dichas escuelas por virtud de las recientes disposiciones dictadas. = 9.º Dadas las dificultades que el problema ofrece y que necesitan un mayor espacio de tiempo para que se pueda apreciar el mejor empleo y modo de distribucion en la instruccion primaria de la provincia del remanente despues de satisfacer las atenciones escolares, se aplaza hasta las proximas sesiones el resolver sobre la pretension de varios Ayuntamientos de abonar lo que pagaban en 1912. = 10.º Es el parecer de la informante; V.E. sin embargo, resolverá como siempre lo que considere mas acertado. = Vitoria 26 de Noviembre de 1913. Miguel J. y Lary = Antonio de Echave-Luetaka."

El Sr. Aldama propone, como enmienda al dictamen, que durante el año actual ingresen los Ayuntamientos en la Diputacion las mismas cantidades que pagaban por instruccion primaria en 1912, y que al cobrar lo que resulte, despues de pagar el cupo al Estado, no se le deducan invertirlo hasta que se resuelva definitivamente su destino, pero que en 1914 no se les exija mas de lo que tenían asignado para las mismas atenciones en

1901, si bien obligándoles a consignar en los presupuestos municipales iguales cantidades que en 1912.

Los Sres. Fernández Daus, Echave Lataeta y Jurea le contestan que, aparte de que el cupro otorgado a la Diputación por el Gobierno no es definitivo, tanto la Diputación como la Junta de Hermandad tienen acordado formar (parte) digo, con el sobrante de las consignaciones municipales de 1901 y 1912 un fondo destinado a mejoras en la enseñanza, y en ese fin aceptaron los Ayuntamientos el compromiso de pagar a la Diputación lo consignado en sus presupuestos de 1912.

El Sr. Aldama replica que está conforme en que todo lo hecho ha sido basado en la mejora de la primera enseñanza, pero con los medios que hoy se emplean para ello, pues esos fondos, en parte, se han aplicado para las Escuelas Normales, y eso no lo ven con gusto los Ayuntamientos, los cuales interpretan que los sobrantes quedarán en la Diputación reservados para la mejora de la enseñanza en los mismos Ayuntamientos.

Llama también la atención de que en 1912 la mayor parte de los Ayuntamientos tenían consignado para material de las escuelas la sexta parte de los sueldos de los Maestros, como exigían las disposiciones legales, pero otros, como el de Aizurro, para que se facilitara material, no solo a los pobres, sino a todos los niños, consignaban la cuarta parte, y al exigirles el aumento de lo de 1912 resultan perjudicados, esto último en respecto a aquellos.

El Sr. Fernández Daus le contesta que, aunque centros de cultura como las Escuelas Normales a toda la provincia benefician, la Diputación tiene acordado que las 13.000 pesetas que el Ayuntamiento de Vitoria tiene de diferencia entre las consignaciones por primera enseñanza de 1901 y 1912 han de destinarse al pago de las Normales, con cuya cantidad habrá suficiente para el sostenimiento de las mismas, y que el caso del material citado por el Sr. Aldama y otros particulares que han de presentarse se tendrán en cuenta al resolver definitivamente.

Interviene el Sr. Miquelba para manifestar que la enmienda del Sr. Aldama debe quedar reducida, y entonces la suscribiría él, a que las diferencias entre las consignaciones de 1901 y 1912 queden en depósito en la Diputación, sin darles ningún destino, hasta la ultimación del asunto.



El Sr. Aldama no se opone a esta proposición, advirtiéndole que hasta hacer un estudio más detenido puede seguirse como hasta la fecha, pero abriendo una cuenta corriente para cada Ayuntamiento por el concepto de instrucción primaria, no disponiendo para nada de ellas hasta resolución definitiva.

En su consecuencia, es aceptada la enmienda en la forma propuesta por el Sr. Miqueloa.

Después el Sr. Guinea, refiriéndose al apartado 3.º del dictamen, manifiesta que él entiende que no está en armonía con la Ley de 30 de Diciembre de 1912, cuyo espíritu fue, según expresa y concretamente se hace constar en su preámbulo, poner a los maestros de estas provincias en las mismas condiciones que a los del resto de la Nación, y estos últimos, según el Real Decreto de 14 de Marzo de 1913, al pasar de los antiguos sueldos a los nuevos pierden el derecho al percibo de las retribuciones; y según el apartado 3.º del informe, en unos casos serán los sucesores de los fallecidos de mejor condición que sus compañeros, con perjuicio de los Ayuntamientos, pues puede un maestro sin cambiar de escuela llegar al sueldo máximo de 4.000 pesetas y además seguir cobrando las retribuciones; y en otros casos se les hará de peor condición, pues los Maestros que se nombren con sueldos de sueldo para escuelas vacantes no percibirán aquel sueldo, lo que por otra parte le parece injusto. Advierte también que desde luego los Ayuntamientos que así lo deseen pueden pagar voluntariamente las retribuciones, aunque los Maestros no tengan derecho a ellas.

El Sr. Fernandez Lantz expone que está claro y terminante el artículo 3.º del convenio entre la Diputación y el Gobierno, tal que se ha atendido la Comisión al informar, según el cual se pagarán las retribuciones hasta que vacuen las escuelas y se provean en nuevos Maestros, y así se cumple en la provincia de Vizcaya, y por el Ayuntamiento de San Sebastián y otros de Guipúzcoa, y así lo interpretó también el Gobierno al resolver la consulta que elevaron los Maestros del Ayuntamiento de Atama.

El Sr. Guinea replica que el que en Vizcaya y en algunos Ayuntamientos de Guipúzcoa se paguen las retribuciones a los Maestros fallecidos, no es bastante para aceptar de momento la obligación, que siempre habrá tiempo de imponerla a los Ayuntamientos, entendiéndose asimismo que el ascenso realmente produce vacantes, pues hay que cambiar el título administrativo del Maestro. Advierte también que la Diputación de Guipúzcoa está ahora estudiando la cuestión.

El Sr. Echave-Lustata manifiesta que entendía que no podía darse

otra interpretación que la propuesta en el informe al artículo 2º del convenio, pero si la Diputación tiene medio de hacer que, sin perjuicio para los Ayuntamientos ni para los Maestros, se supriman las retribuciones, estima que deben ponerse en práctica.

El Sr. Miguelva Tercia en el debate, y expresa que está tan claro y terminante el artículo 2º del convenio, que no admite, a su juicio, otra interpretación que la de pagar las retribuciones, sin perjuicio de recabar la modificación de aquel, pues de otro modo recomendarán al Gobierno los Maestros y obtendrán disposiciones que obligarán a la Diputación al pago.

Después de rectificar algunos Sres. Diputados, el Sr. Presidente indica la conveniencia de consultas a las Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa de criterio, y de acuerdo así, y que mientras tanto los Ayuntamientos paguen interinamente las retribuciones a que se refiere el apartado 2º del informe.

Y no habiendo sido impugnado ningún otro punto del dictamen, queda este aprobado, con la enmienda antes indicada y la modificación del punto 2º en la forma expresada.

(Con licencia de la Presidencia se retira del Salón el Sr. Azola.)

La discusión fueron sancionados por S.E. los dos informes siguientes de la Comisión de Montes y Caminos:

El primero, evacuado en el expediente relativo a derechos a pasto y aguas entre los pueblos de Guillerma y Belunsa. El informe dice así:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos ha estudiado el expediente promovido por la Alcaldía de Barrio de Belunsa contra prebendas de ganado que les fueron hechas por la Alcaldía municipal de Luya y la Junta administrativa de Guillerma, y del mismo: Resultando que por haber prebado el Ayuntamiento de Luya, de una parte y la Junta administrativa por otro lado, varios ganados de vecinos de Belunsa, que pastaban en monte de la jurisdicción del valle de Luya enclavado en las dehesas adjudicadas por éste a Guillerma, los montados recurrieron a la Comisión provincial suplicando la nulidad de ambas prebendas y como consecuencia la devolución de cien pesetas que habían entregado a la Junta administrativa de Guillerma en pago de las prebendas; = Resultando que la Comisión provincial, por acuerdo de 28 de Noviembre de 1911, confirmó

Sobre expediente relativo a
derechos a pasto y aguas
entre Guillerma y
Belunsa



La multa impuesta por la Junta administrativa de Quillerna y revocó el juicio seguido por la Alcaldía de Luya en dicha preudaria. = Resultando que contra la anterior providencia recurrió la Junta administrativa de Belunsa, por estimar que la ante derecho a pastar libremente sus ganados en los montes de Altute, Corbea e Isharra del valle de Luya, acumulándose en diferentes fechas, posteriores todas ellas a la del acuerdo de la Comisión provincial, y como justificación de derechos de una y otra parte. = A = Una concordia de 26 de Febrero de 1659 entre el valle de Luya y el lugar de Belunsa, estableciendo en montes de ambas partes anteañales y sus alcances, servidumbre de pastos y aguas de tol a tol y durante los siete meses de Diciembre a Julio. = B = La escritura de 2 de Diciembre de 1799, por la que el Ayuntamiento de Luya distribuyó entre sus pueblos el disfrute y aprovechamiento de los montes comunes, señalándose a Quillerna el punto donde éste efectuó la denuncia a Belunsa; y C = Copia de la concordia de 16 de Febrero de 1787 entre el (alcalde) digno, Real valle de Luya y la comunidad de Basanle, que dejó a salvo el derecho a Belunsa, perteneciente a tal comunidad, para pastar los ganados de Luya, que pastasen en los montes de esta comunidad. = Resultando que por venir perteniendo desde el principio de este expediente el pueblo de Quillerna, que si habría efectuado la preudaria objeto de este recurso, era debido a haber procedido de igual forma el pueblo de Belunsa preudando en anterioridad varios ganados de aquel pueblo, pues hasta entonces existía de hecho, verdadera comunidad de pastos entre ambos pueblos y por no aparecer, cuando fuera reclamada, aunque se aportaron después, las concordias que decía Belunsa poseer, se acordó por V.E. practicar en ambos Ayuntamientos de Luya y Morabustari una información en que depusieran vecinos de Quillerna y Belunsa y de otros pueblos agregados a uno y otro Ayuntamiento, terminándose dichas diligencias en informes de ambas Alcaldías, de todos los cuales resulta, por unanimidad, incluso al pueblo de Quillerna, "Que viene existiendo la costumbre de que el ganado de Belunsa se afloresta en los montes de Quillerna y el de Quillerna en los de Belunsa, sin que uno u otros se preudasen en cierto número de años" hasta que interrumpida esta costumbre por el pueblo de Belunsa preudando a diferentes ganados de Quillerna y de otros pueblos de Luya, el pueblo de Quillerna efectuó la preudaria que se discute. = Considerando que demostrado por diferentes testigos y no negado por el pueblo de Belunsa, que este realizó preudarias a Quillerna, deben compensarse ambas extralimitaciones por la dificultad que existe de amparar todas ellas, reintegrando a cada partícipe

el importe de lo indebidamente cobrado, = Considerando incontestable el deber de ambos pueblos de continuar en el uso y disfrute de la Comunidad que de tiempo inmemorial vienen observando ambas partes en cuanto a sus pastos, estado de derechos que restablecerá la buena armonía que debe existir entre pueblos colindantes y que no puede anularse por las recientes extralimitaciones cometidas por ambas partes cuando tiene en su favor los documentos unidos al expediente y la prescripción inmemorial justificada en la información testifical y la inmediata protesta que, aunque de diferente modo, ambos pueblos han ejercitado; = La Comisión informante es de parecer que debe declararse válida la prenda recurrida, en cuanto se considere como compensación de las que anteriormente tuvieron los vecinos de Belinosa al pueblo de Guillerma y que se mantenga y haga respetar en lo sucesivo, revocándose cuantas prendañas y alteraciones de intenten hacer, en el estado de comunidad en el provechamiento de los pastos de Belinosa y Guillerma por los ganados de ambos pueblos, = V.E. sin embargo, con su mayor ilustración, acordará, como siempre, lo más arreglado a justicia, = Victoria 24 de Noviembre de 1913. = Victor de Asola = Pedro de Laurequí."

Y el segundo, en la instancia de los pueblos que constituyen la Comunidad de la Consierra de Arcena solicitando leñas, foguerales de los montes de la misma. El dictamen es del siguiente tenor literal:

Instancia de los pueblos
que constituyen la Comunidad
de la Consierra de Arcena
solicitando leñas foguerales
de los montes de la misma.

"Excmo Sr. = Examinado por la Comisión de Montes y Caudales el escrito elevado a este Centro por las Juntas Administrativas de los pueblos constituyentes de la Comunidad titulada «Consierra de Arcena», en respuesta de que se les señalen leñas foguerales de dichos montes, por las razones en él expuestas, y que se les permita extraer las leñas que se les marquen; y teniendo en cuenta que si no existen al presente leñas bajas en la Consierra, habrá árboles enfermos y defectuosos que puedan servir para tal aprovechamiento, la informante opina que puede V.E. conceder a los pueblos de Gurendes, Ugrobas y Tuyo, que así las solicitaron en tiempo oportuno, para lo cual pueden escoger los pines defectuosos, aún cuando estén desarrollados y de no haber número suficiente de éstos, se les marquen de pines de haya y roble, permitiéndoles que puedan extraerlos para aten-

La meta =
recepción de la
América a
palmar en

Cuenta de
por compra
y ropas
bienes



der a sus necesidades apremiantes, exceptuando de esta aneccion a los pueblos de Basualdo y Barrio que no pudiesen tal aprovechamiento dentro del plazo reglamentario. = Tal es su tenor, y lo que, no obstante, resolverá, como siempre, lo más acertado. = Vitoria 4 de Diciembre del 1913. = Juan Larrea Jara, = Pedro de Larreaqui. = Pedro Ar-
tis."

Se le meta = Informe sobre la recepción de la carretera de Amézaga a Gujuli a un palmar en la de Orduna

Se dejó sobre la mesa el informe suscrito por la misma Comis. de Clientes y Caminos respecto de la recepción de la carretera de tercer orden que partiendo del final de la de Amézaga a Gujuli, empalme en el punto en que termina la que desde Orduna atraviesa la provincia de Vizcaya.

Cuenta de gastos causados por compra de muebles y ropas en destino al Gobierno Civil de esta provincia, sin por compra de muebles y ropas para el Gobierno Civil

Enterada de la cuenta de gastos causados por compra de muebles y ropas en destino al Gobierno Civil de esta provincia, sin por compra de muebles y ropas para el Gobierno Civil, y encontrándola debidamente justificada; la Excm. Reputación acuerda aprobarla, y que pase a la Ordenación de pagos para el abono de su importe, con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente, y que los objetos adquiridos se incluyan en el inventario de muebles y enseres del Gobierno Civil.

Con lo que se levanta la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta, que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos Secretarios, de que certificamos.

[Signature]



[Signature]
Sr. Larreaqui

[Signature]
Sr. Ar-
tis

[Signature]
Sr. Larreaqui

[Large decorative flourish]